



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2023-00114-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: EDNA LILIANA LUNA MONTAÑO
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Reuniendo la petición de amparo los requisitos del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela promovida por la EDNA LILIANA LUNA MONTAÑO¹, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de esta acción a VICTOR DANILO LUNA LOPEZ, quien tiene la calidad de demandante dentro del proceso divisorio, así como a HERBERTH LUNA LOPEZ y MERY MUÑOZ PASAJE, quienes tienen la calidad de demandados dentro del proceso divisorio que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, bajo radicación No. 19001-31-03-003-2021-00156-00.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a los vinculados en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de los vinculados: VICTOR DANILO LUNA LOPEZ, HERBERTH LUNA LOPEZ y MERY MUÑOZ PASAJE, súrtase el emplazamiento de los mismos por conducto de Secretaría, mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al

¹ Correo electrónico: lunaednaliliana@gmail.com – Celular: 318 376 7673 – Dirección: Carrera 2 No 22BN -115 apartamento 501 D Conjunto Campo Real, Popayán.

presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciase al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, concretamente, deberá indicar, cuál es el estado actual del proceso divisorio que dio lugar a la presente acción, y si acaso se encuentra programada alguna diligencia dentro del mismo, en cuyo caso, se indicará la fecha y hora de la misma. **Para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente con las actuaciones** surtidas dentro del proceso radicado al No. 19001-31-03-003-2021-00156-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comentario, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de las siguientes personas: VICTOR DANILO LUNA LOPEZ, HERBERTH LUNA LOPEZ y MERY MUÑOZ PASAJE, demandante el primero, y demandados los demás, en el proceso divisorio radicado bajo el No. 19001-31-03-003-2021-00156-00. Igualmente, se indicará si otras personas obran como sujetos procesales dentro del proceso en comentario.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado, se concede el término de un (1) día.

SEXTO: Requiérase a la accionante – EDNA LILIANA LUNA MONTAÑO, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de las siguientes personas: VICTOR DANILO LUNA LOPEZ, HERBERTH LUNA LOPEZ y MERY MUÑOZ PASAJE, sujetos procesales dentro del proceso divisorio radicado bajo el No. 19001-31-03-003-2021-00156-00. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se concede el término de un (01) día hábil.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Téngase como prueba, los documentos que se incorporen a la presente acción.

OCTAVO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', is centered on a light gray rectangular background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada